

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (Lineamientos).

**Quinto.- Solicitud de Concesión.** El 4 de abril de 2018, la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla presentó ante el Instituto el “*Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público*”, mediante el cual solicitó la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas dentro del segmento de 148-174 MHz, a fin de implementar una red de telecomunicaciones que sirva de herramienta para llevar a cabo las actividades inherentes a la prevención, combate y control de incendios forestales en el Estado de Puebla (Solicitud).

**Sexto.- Requerimiento de información.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1054/2018, notificado el 11 de mayo de 2018, la Unidad Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla diversa información a fin de contar con más elementos para analizar la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, el 30 de mayo de 2018, dicha dependencia presentó ante el Instituto la documentación tendiente a dar respuesta a lo requerido.

**Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 7 de junio de 2018, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1234/2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

**Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** El 7 de junio de 2018, mediante el oficio IFT/223/UCS/1441/2018, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

**Noveno.- Opinión Técnica de la Secretaría.** El 13 de julio de 2018, mediante el oficio 2.1.-296/2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el diverso 1.-141 de fecha 13 de julio de 2018, mediante el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

**Décimo.- Decreto de creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.** El 31 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el *“Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla”* (Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla) mediante el cual: i) cambió la denominación de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial a la Secretaría de Desarrollo Rural y ii) estableció la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

En ese sentido, con ese Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se estableció que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial absorbería, entre otras, las funciones de prevención, combate y control de incendios forestales que, en su momento, eran competencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.

En virtud de lo anterior, es importante destacar lo señalado por el artículo Quinto Transitorio de Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla el cual a la letra establece:

*“**QUINTO.** Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una Dependencia a otra, continuaran tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que se formalice la transferencia correspondiente, en términos de este Decreto.*

*Una vez concretada dicha transferencia, **los asuntos, juicios, recursos y procedimientos en trámite serán despachados o resueltos a través de la unidad administrativa que absorba las atribuciones que los hayan originado conforme al presente Decreto.**” [Énfasis añadido]*

En conclusión, se puede observar que si bien la entonces Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla fue quien presentó la Solicitud, lo hizo a fin de estar en posibilidad de usar frecuencias del espectro radioeléctrico como herramienta en el combate a los incendios forestales. En ese sentido, y en atención a que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (hoy Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial) es la dependencia con las facultades relativas a la prevención, combate y control de incendios forestales (Secretaría de Medio Ambiente) es ésta quien resultaría la titular de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público que, de ser el caso, otorgue el Instituto.

**Décimo Primero.- Opiniones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/115/2022, notificado el 26 de mayo de 2022 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

**Décimo Segundo.- Solicitud de ratificación de la Solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/890/2022, notificado el 9 de julio de 2022, la Unidad Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a la Secretaría de Medio Ambiente ratificar la Solicitud presentada en su momento por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla a fin de continuar con dicho trámite.

**Décimo Tercero.- Ratificación de la Solicitud.** El 4 de agosto de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente presentó ante el Instituto la ratificación de la Solicitud y manifestó su intención de continuar con el trámite de ésta.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud.** El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del interesado; II) Modalidad de uso; III) Características generales del proyecto; IV)

Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la Solicitud.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Datos Generales del Interesado.** Si bien la entonces Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla presentó la Solicitud ante el Instituto, la misma fue presentada el 4 de abril de 2018 por lo que actualmente dicha dependencia no cuenta con las atribuciones con las que justificó el proyecto de telecomunicaciones.

Ahora bien, y considerando lo señalado en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, los asuntos en trámite iniciados en su momento ante la entonces Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla serán despachados o resueltos por las unidad administrativa que absorba las atribuciones que los hayan originado.

Es este sentido, las funciones y atribuciones relativas a la prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, fueron transferidas a la Secretaría de Medio Ambiente.

Derivado de lo anterior, y considerando lo establecido por el artículo 76 fracción II de la Ley, que establece, entre otros aspectos, que las concesiones de uso público serán otorgadas a diversos entes públicos para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, el ente público que haría uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Solicitud es la Secretaría de Medio Ambiente la cual forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla, tal como lo establece los artículos 1, 31, fracción XVI y 47 de la *“Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla”* (la *“Ley Orgánica”*).

Asimismo, como se estableció en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, dicha Secretaría ratificó la Solicitud por lo que, de resolverse de manera favorable la Solicitud y, de ser factible que se otorgue un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, dicho título deberá ser asignado a favor de la Secretaría de Medio Ambiente.

**II. Modalidad de Uso.** La Secretaría de Medio Ambiente solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

**III. Características Generales del Proyecto:**

**a) Descripción del Proyecto.** En la Solicitud se señaló que se requiere de la concesión de espectro radioeléctrico de uso público para utilizar frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas dentro del segmento de 148-174 MHz, como medio de transmisión para la operación de un sistema de radiocomunicación convencional, a fin de fortalecer la comunicación entre el personal de la Secretaría de Medio Ambiente encargado de llevar a cabo las actividades inherentes a la prevención, combate y control de incendios forestales en el Estado de Puebla.

**b) Justificación del proyecto.** A través de la Solicitud la Secretaría de Medio Ambiente señaló que el proyecto de telecomunicaciones tiene el objetivo de coadyuvar en las actividades y funciones que tiene encomendadas dicha dependencia en el artículo 47, fracciones XIII y XXVIII de la Ley Orgánica, las cuales refieren las acciones que debe llevar a cabo y que están relacionadas con la prevención, combate y control de incendios forestales en el Estado de Puebla.

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que la Secretaría de Medio Ambiente le daría a las frecuencias del espectro radioeléctrico solicitadas sería para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

**IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

**a) Capacidad Técnica y Administrativa.** La Secretaría de Medio Ambiente acreditó contar con estas capacidades, toda vez que, dentro de sus unidades administrativas, cuenta con la Dirección de Gestión de Recursos Naturales y Biodiversidad la cual, de conformidad con el artículo 22 fracción IX del *“Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial”*, es la encargada de realizar las actividades necesarias para la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de manejo del fuego en terrenos forestales, incluyendo la aplicación de las acciones de disminución de cargas de combustible.

- b) Capacidad Económica.** La Secretaría de Medio Ambiente acreditó contar con capacidad económica, toda vez que el 15 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la “*Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022*” en el cual se establece la cantidad de \$140,303,311.00 (ciento cuarenta millones trescientos tres mil trescientos once pesos 00/100 M.N.), por lo que dicha dependencia acreditó contar con el presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- c) Capacidad Jurídica.** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que, la Solicitud fue suscrita por el entonces Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla a quien, de conformidad con el artículo 34 fracción I del “*Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial*” vigente en ese año, le correspondía, entre otras funciones, representar jurídicamente a dicha dependencia con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley aplicable.

Adicionalmente, y como se mencionó en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente manifestó su interés de continuar con la Solicitud, y quien de conformidad con el artículo 27, fracción I, del “*Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial*”, cuenta con la atribución de representar a dicha Secretaría con todas las facultades generales y particulares, entre otros, en los procedimientos administrativos, así como realizar las acciones que sean necesarias para la sustanciación de los procesos o procedimientos respectivos en defensa de los intereses de dicha Secretaría. Por lo antes expuesto, se tiene por acreditada dicha capacidad jurídica por parte de la Secretaría de Medio Ambiente.

- V. Pago por el análisis de la Solicitud.** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 180004303 emitida por el Instituto con fecha 4 de abril de 2018, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en ese año.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 penúltimo párrafo que, cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

**Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud.** Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, se llevaron a cabo el análisis siguiente:

[...]

#### **5. Acciones de Planificación**

*Tomando en cuenta la situación de la banda de frecuencias 148-174 MHz, dentro de las labores que se están llevando a cabo en el Instituto en materia de planificación del espectro, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones.*

*A efecto de lograr este reordenamiento, es preciso analizar y examinar la viabilidad de la operación de los diferentes sistemas o aplicaciones que pudieran operar en la banda de frecuencias 148-174 MHz, dicho análisis se encuentra actualmente en desarrollo y considera aspectos como: el uso actual que se tiene en México; la constante demanda de uso en esta banda; las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; las economías de escala existentes para las diferentes tecnologías en este segmento; la flexibilidad y cambio dinámico en el uso del espectro radioeléctrico; las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral; las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), entre otros.*

*En adición a lo anterior, es preciso señalar lo establecido en las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, que indican que:*

*‘... el primer paso en la ejecución de una planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica ...’<sup>1</sup>.*

*En este contexto, derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro llevados a cabo en los últimos años por el Instituto, relativos a los sistemas de radiocomunicación de banda angosta, actualmente se contemplan dos estrategias para esta banda de frecuencias:*

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2005-R1-PDF-E.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2005-R1-PDF-E.pdf)

- i) *la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos para cada tipo de sistema o aplicación; y*
- ii) *la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación.*

*En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se prevé que la banda de frecuencias 148-174 MHz continúe siendo empleada para la operación de aplicaciones de radiocomunicación convencional que se proveen actualmente.*

## **6. Viabilidad**

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE** bajo la siguiente consideración.*

- i. *Al tratarse de una aplicación de radiocomunicación convencional, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal(es) de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias antes mencionadas.*

*Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.*

## **7. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias**

- |                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>7.1. Frecuencias de operación</b> | <i>Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación solicitadas.</i> |
| <b>7.2. Cobertura</b>                | <i>Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.</i>                  |
| <b>7.3. Vigencia recomendada</b>     | <i>Sin restricciones respecto a la vigencia.</i>                              |

*[...]" (sic)*

Del dictamen anterior, se observa que las frecuencias del espectro radioeléctrico que, de ser el caso se asignen a favor de la Secretaría de Medio Ambiente en el segmento de frecuencias 148-174 MHz, deberán ser en los segmentos clasificados como espectro de uso determinado de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias ("CNAF").

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico correspondiente al segmento de frecuencias de 148-174 MHz, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0282/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, mismo que señala:

*"[...]"*

### **Observaciones específicas**

1. *Atendiendo a lo establecido en el dictamen DG-PLES/013-19, la asignación de las frecuencias se realiza dentro de la banda de 148-174 MHz.*

2. *Este dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables, y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante u opiniones adicionales que puedan ser emitidas por otras áreas internas del Instituto.*

[...]

Adicionalmente, como condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud, se señalaron dentro del citado dictamen, entre otras, las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/012-19 de fechas 8 de agosto de 2019, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente al segmento de frecuencias de 148-174 MHz en los términos siguientes:

*"[...] se determina que el concesionario de servicios de radiocomunicación privada móvil, no pagará una contraprestación por el otorgamiento de una concesión, de conformidad con las porciones normativas transcritas, ya que no se está cambiando los servicios que puede prestar y no se le está autorizando un nuevo servicio vinculado a dicha concesión; cabe mencionar, que la solicitud de concesión no aumenta o disminuye el número de frecuencias.*

[...]

[...]

**Dictamen.**

*Con base en el análisis previo, se determina que la **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla** no deberá pagar contraprestación por el otorgamiento de su título de concesión" (sic).*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Noveno de la misma, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracción IV, 17, fracción I, 55, fracción I, 75, 76, fracción II, y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX inciso ix), 6, fracciones I, y XXXVIII, 14, fracción X, 32 y 33, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Los pares de frecuencias del espectro radioeléctrico asignados en el segmento de frecuencias 148 -174 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

**Segundo.-** Se otorga a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

**Tercero.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, los cuales se anexan a la presente Resolución.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

**Quinto.-** Inscribáse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/310822/462, aprobada por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 31 de agosto de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



